



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2015-1613 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado, el Juzgado **DECRETA** la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en la cuenta **nro. 65283206810 de BANCOLOMBIA**. La medida se limita hasta por la suma de **\$242.814,00**.

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

A.G.



Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de ésta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 6528306810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283206810. de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Dichos dineros **deberán ser consignados inmediatamente** en la cuenta judicial de este despacho, en el banco Agrario Sucursal Carabobo N° 050012032003, **y con dicha suma se terminará el proceso por pago total de la obligación.**

NOTIFÍQUESE

A.G.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8690cfa1ce8068409bad6bea0a985ea3839175c93705cb1afcbb70cdd585091b

Documento generado en 12/07/2022 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Julio doce(12) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-914 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud de la parte ejecutante dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **JAVIER CANCINIO VILLA** contra **COLPENSIONES**, se **REQUIERE** a **BANCOLOMBIA** a efectos de respuesta al oficio 100 de abril 29 de 2022 de ratificación, remitido por el apoderado de la parte ejecutada el 11 de mayo de 2022 a través del correo electrónico: requerinf@bancolombia.com.co.

NOTIFÍQUESE

A.G.



Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c36d6f001778070ae7bd215fa7f82bb30972db83da4bb2f142d19c8cb8249f3**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.G.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-113 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNÁNDEZ portadora de la t.p nro 201.985 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

De las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES a través de su apoderado, se corre traslado a la parte ejecutante por el termino diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 509 del C P Civil).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a88cd8153de8ebf600f65da5bf1b46de9f493b0246f0a7e166cc0569fbb819c**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por WILLAR DE JESUS BERRIO USUGA contra INGELEL S.A Y OTRA, se advierte que las ejecutadas INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA LIMITADA INGELEL S.A y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP ELECTRICARIBE S.A ESP fueron condenas SOLIDARIAMENTE a reconocer y pagar indemnizaciones en favor del demandante.

Por cuanto la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP ELECTRICARIBE S.A ESP se encuentra en LIQUIDACION, situación que hace imperativo la remisión de la acreencia al liquidador, cesando el proceso ejecutivo ante este Despacho, se REQUIERE a la parte ejecutante para que manifieste si en virtud de la situación jurídica de la codemandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP ELECTRICARIBE S.A ESP en LIQUIDACION, insiste en continuar la ejecución contra dicha entidad, caso en el cual se remitirá a su liquidador o si por el contrario continúa en virtud de la solidaridad exclusivamente el proceso contra INGELEL S.A, evento en el cual se continuara con la ejecución.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible adelantar simultáneamente el proceso ejecutivo ante el liquidador y ante el juzgado laboral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ce8b502464f98694c5b3d6b4694e02dfd2514734eeb3e0d390704e83958d95**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-880 EJECUTIVO

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **ANA FELIZ GIRALDO DE CALDERON** contra **COLPENSIONES**, en firme la liquidación del CREDITO presentada por la parte ejecutante y encontrándola ajustada a los lineamientos del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y el que resolvió excepciones, el Despacho la aprueba y declara en firme (Art. 446 Código General del Proceso).

por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de **COLPENSIONES**, se fija la suma de **\$828.116,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:

Agencias en derecho 1ª. instancia	\$828.116,00..
Agencias en derecho 2ª. Instancia	\$-0-
Otros gastos....	\$-0-

TOTAL:	\$828.116,00.
---------------------	----------------------

SON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

NOTIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8d683e1014ac182eee85d339027309094f5ce4c4df4210bfb2c036bf8bf062**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2019-00071 EJECUTIVO CONEXO

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro de la cual se **RESOLVERÁN LAS EXCEPCIONES** dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por la señora **ROSA ELENA MOLINA BUSTAMANTE** contra **COLPENSIONES** se señala el **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

Se advierte a la partes que las excepciones serán resueltas por escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f139672d45fec207139b1b5a4dd116d41369769c3844318147fc009328bac56b**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós

Demandantes: OSCAR LEONARDO ROLDAN AGUILAR

Demandada : **COLPENSIONES y otros**

Radicado No.05001-31-05-003-2019-00268

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por OSCAR LEONARDO ROLDAN AGUILAR contra COLPENSIONES y OTROS, teniendo en cuenta que la agenda electrónica se extravió y se programó otra audiencia en el horario que se había separado para esta, se reprograma la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4382e2eef4b754ff7f3ac1e448b84a682248a21917c5295696f95ea6411dc0**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 07 DE JULIO DE 2022 Hora 8:30 A.M. X

Sentencia N° 89 de 2022

Fecha		7 DE JULIO DE 2022						Hora		8.30		AM X		PM	
Radicación del proceso															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019		00487	
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo	
DATOS DEMANDANTE															
NOMBRE						MARIO EDILBERTO ARCILA ROMERO									
CÉDULA DE CIUDADANÍA						N°7526696									

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	WILLIAM ADÁN CASTAÑEDA RINCÓN
TARJETA PROFESIONAL	N°319275 del C.S. De La J.

APODERADO PROTECCION S.A.	
NOMBRE	CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR
TARJETA PROFESIONAL	N°317228 del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	N°335958 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **NOVIEMBRE 5 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia tal y como quedó consignada en el audio.
COSTAS PROCESALES
A cargo de COLFONDOS S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000.

RECURSOS		
SI	x	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir
- NO el grado jurisdiccional de consulta.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0f35d543-8690-453f-94f4-0fc1233379d2?vcpubtoken=28e7c762-69d4-47b4-b18f-5887848e4d69>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660b86141eb10fda61272b1b19c24b3a6227948dbb73cabeb0b83cc6b26aba00

Documento generado en 08/07/2022 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 07 DE JULIO DE 2022 Hora 1:30 P.M. X

Sentencia N° 90 de 2022

Fecha		07 DE JULIO DE 2022						Hora		1.30		AM		PM X	
Radicación del proceso															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019		00649	
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo	
DATOS DEMANDANTE															
NOMBRE						RICARDO MARTINEZ GARZON									
CÉDULA DE CIUDADANÍA						N°19252409									

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	DIANA CARMENZA ECHEVERRY GALLON
TARJETA PROFESIONAL	N°241659 del C.S. De La J.

APODERADA COLFONDOS S.A.	
NOMBRE	CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ
TARJETA PROFESIONAL	N°226335 del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	N°301116 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **NOVIEMBRE 5 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia tal y como quedó consignada en el audio.
COSTAS PROCESALES
A cargo de COLFONDOS S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000.

RECURSOS		
SI	☒	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	☐	

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir
- NO el grado jurisdiccional de consulta.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2906c50b-6e79-4e9b-b006-10f3e30c7391?vcpubtoken=1c4291c8-b544-4610-a3e2-2fc8621a797e>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 700de8cab08b29bbbce26c1c3543a766b6a1448962c422aeb5d4372675e556e7

Documento generado en 08/07/2022 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha **30 DE JUNIO DE 2022** Hora **8:30 A.M. X**

Sentencia N° 86 de 2022

Fecha		30 DE JUNIO DE 2022						Hora		8.30		AM X		PM	
Radicación del proceso															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020		00148	
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo	
DATOS DEMANDANTE															
NOMBRE						JOSE LUIS VIVARES AGUDELO									
CÉDULA DE CIUDADANÍA						N° 3351419									

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JUAN DAVID PAJON HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	N° 161896 del C.S. De La J.

APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRE	LAURA LOPEZ ALVAREZ
TARJETA PROFESIONAL	N° 365499 del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	N°301116 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **SEPTIEMBRE 10 DE 2020**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.
COSTAS PROCESALES
A cargo de AFP PROTECCION S.A. en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000.

RECURSOS		
SI	x	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir
- NO el grado jurisdiccional de consulta.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/fd46a365-7902-4c26-b763-fdd84c91f565?vcpubtoken=19455c64-9dd5-4eed-96c5-6ddf9948b478>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbcc025679c9d664a882af57320edc7419ff7a2ee559415cd2835fae96981ca**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	11 DE JULIO DE 2022	Hora	1:30	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	273
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN DIEGO VELASQUEZ PENAGOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.113.929

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN CARLOS ARENAS RESTREPO
TARJETA PROFESIONAL	202-162 Del C.S. De La J.

APODERADA PROTECCION	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA
TARJETA PROFESIONAL	272-004 del C. S. de la J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201-985 Del C.S. De La J.

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP PROTECCION S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000,oo.

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por todas las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

LINK AUDIENCIA : <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2caf7ce-784b-4b9f-8555-aa9100696c86?vcpubtoken=529188cb-cee7-4b4a-a3f2-33a4e2849755>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67901dd9e2b193aa518efec5a54915600623a46858b5ecc58800a41d573c2b39**

Documento generado en 13/07/2022 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	08 DE JULIO DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	288
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ARIOSTO MILAN MOSQUERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.198.197

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ
TARJETA PROFESIONAL	168-583 Del C.S. De La J.

APODERADA PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA
TARJETA PROFESIONAL	270-575 del C. S. de la J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 Del C.S. De La J.

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

PRUEBAS DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBA DE OFICIO A CARGO DE AFP PORVENIR S.A: PROYECCION PENSIONAL-COMPARATIVO PENSIONAL.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **22 DE MAYO DE 2023 HORA 09:00 A.M.,** oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento.

LINK AUDIENCIA : <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0c561bf2-a5b7-4543-9eb7-2676280ceaed?vcpubtoken=50b12d51-e939-4cb6-aafb-a6f5ea0a8891>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98da8f18c9821e120cbec2528d3ca772c397681276ce90a043cfad79a6b1e091**

Documento generado en 13/07/2022 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0359

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por JOSE JAVIER ROMERO CAMPUZANO, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de PORVENIR S.A., se presentó dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se le da por contestada la misma.

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ con T.P. 359.508 del C. S. de la J, en representación de PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

Igualmente, se admite la demandada de reconvención interpuesta por la apoderada judicial de PORVENIR S.A. En contra del demandante, por lo anterior se ordena impartirle el trámite adecuado y se notifica por estados a la parte demandada en reconvención y se ordena correr traslado común de la misma por tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que las partes, si a bien lo tiene se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la presente demanda de reconvención; ello en virtud del artículo 76 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990d99a3ed36bc119eb430e45bd0d7730895f7fd931475546995a3bcb80414d7**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0241-00

Demandante: BLANCA LIGIA DAVID GIRALDO

***Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES***

Dentro del proceso de la referencia, se corrige el auto admisorio proferido el 16 de junio de 2022 indicando que el nombre correcto de la accionante es: **BLANCA LIBIA DAVID GIRALDO.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 779a2e154af793066c2eb962b8796de236ee2b20f6b1fcb591587742e7fcf13a

Documento generado en 12/07/2022 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0254-00

Demandante: OSCAR ALBERTO GONZALEZ RESTREPO

Demandados: DARIO GOMEZ ZAPATA y OTROS

Dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado contra el señor **DARIO GOMEZ ZAPATA y OTROS**, solicita el demandante se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, consagrado artículo 151 del Código general del Proceso; argumentando que no tiene capacidad económica para sufragar los costos que le generaría el trámite del proceso.



AMPARO DE POBREZA. ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El amparo de pobreza es una institución muy propia del proceso civil, proceso en el cual se controvierten derechos patrimoniales y contractuales; por ello es admisible que quien no tenga la capacidad económica de sufragar los gastos de un proceso judicial puede acudir a aquella figura (amparo de pobreza).

Pero en la jurisdicción laboral y de la seguridad social, dicha institución (amparo de pobreza) no es de recibo para el caso.

Lo anterior es circunstancia suficiente para **NEGAR** dicha solicitud, por considerarla improcedente en un proceso ORDINARIO LABORAL.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor OSCAR ALBERTO GONZALEZ RESTREPO dentro del proceso ORDINARIO LABORAL instaurado contra el señor DARIO GOMEZ ZAPATA y OTROS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e394c49971c6159449a1f94f48d0a2cf4c7c76f5adcfc6a833dd5e2838d55a7**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0254-00

Demandante: OSCAR ALBERTO GONZALEZ RESTREPO

Demandados: DARIO GOMEZ ZAPATA y OTROS.

*Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:*

En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase aportar constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

Indicar:

Horario de trabajo del demandante y funciones desempeñadas

Hechos y omisiones en que se fundamenta la pretensión de sanción por no pago de horas extras, auxilio de transporte y cesantías.

A qué fondo de pensiones estaba afiliado el demandante e integrarlo como demandado; para lo cual se deberá adecuar el poder, la demanda y las pretensiones.

NOTIFIQUESE

|

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce95b39df1121596c09d59e6f78bac3fd38fe6ecf122bc5bc9e6f9dcac37fd4**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se libre mandamiento de pago a favor del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, integrado por FIDUAGRARIA S.A y FIDUCIAR S.A., quien a su vez actúa como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN -PAR-, y en contra de la señora MARÍA DEL SOCORRO RESTREPO GÓMEZ, por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$122.705.734,00).

Para lo cual tiene en cuenta la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) y la liquidación de costas.

Y por las costas del proceso ejecutivo.

- Como la demanda reúne las exigencias de los artículos 100 del C.P.L, y 488 y 497 del C.P.C. Así mismo se ajusta a los lineamientos de los artículos 25 y 75 de las obras ya citadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de primera instancia a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM por la suma de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L.(\$113.214.734,00) suma que debe ser indexada a la fecha del pago efectivo y en contra de MARÍA DEL SOCORRO RESTREPO GÓMEZ

SEGUNDO : Se libra mandamiento de pago por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$8.491.000,00). Por concepto de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: Por las costas del proceso ejecutivo.

CUARTO : **Notifíquesele** personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar la suma de dinero mencionada y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. Artículos 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L

QUINTO: Se ORDENA oficiar a TRANSUNIÓN S.A. con el fin de que certifique el número de cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos, fiducias que se encuentren a nombre de la señora MARÍA DEL SOCORRO RESTREPO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.278.582, especificando nombre del banco, estado de la cuenta (si se encuentra activa o inactiva)

SEXTO : Para representar a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la doctora LUZ MARINA ALARCÓN CUEVAS con T.P. Nro. 47.595 del C.S. J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9c477e1390fe8e4c2180ca02e5bb4d2439c59974c8804d4d3c435649f5ac2f**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>